

## Ley 64-05

De fecha 31 de enero del 2005, mediante la cual se elevan los distritos municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand a la categoría de Municipios, así como los parajes Pantoja, Palmarejo, la Guáyiga y la sección la Cuaba, a la categoría de Distritos Municipales.

**Considerando:** Que el municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia de Santo Domingo, creado mediante ley 163-01, del 16 de octubre del 2001, posee actualmente dos distritos municipales, Los Alcarrizos y Pedro Brand, los cuales requieren ser elevados urgentemente a la categoría de municipio;

**Considerando:** Que los distritos municipales de Pedro Brand y Los Alcarrizos cuentan con las comunidades La Guáyiga , La Cuaba , Pantoja y Palmarejo, que debido a su gran desarrollo urbanístico, industrial y logístico tiene condiciones que no fueron tomadas en cuenta en la creación de la ley No. 163-01;

**Considerando:** Que es deber del Estado propiciar el desarrollo integral de todas las comunidades del país y velar por la creación de las mejores condiciones que sean efectivas y eficaces, que permitan a los ciudadanos el goce y el disfrute de sus derechos, y a sus autoridades, tener facilidades para ofrecer un servicio efectivo;

**Considerando:** Que los distritos municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand, así como los parajes Palmarejo, La Guáyiga, Pantoja y la sección la Cuaba han experimentado un notable desarrollo en lo que se refiere al orden económico, social, cultural y deportivo, que les acreditan excelentemente para incorporarse a un mayor desarrollo urbanístico, industrial, comercial.

**Considerando:** Que la provincia de Santo Domingo, lugar donde se encuentra el municipio Santo Oeste, es una demarcación geográfica que ha experimentado importantes cambios demográficos, sociológicos, socioeconómicos y urbanísticos, que deben reflejarse en su organización política y administrativa;

**Considerando:** Que la provincia de Santo Domingo ha sido una creación reciente, segregada del Distrito Nacional con el propósito de facilitar a los ciudadanos y a las autoridades mejor desenvolvimiento municipal, administrativo y judicial, y dentro de esa creación se encuentra el municipio de Santo Domingo Oeste;

**Considerando:** Que el municipio de Santo Domingo Oeste ha desbordado los límites establecidos en la ley No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y que modifica la ley No. 5220, sobre División Territorial, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones; en tal virtud deben establecerse otros parámetros que tomen en cuenta sus realidades actuales, que no fueron advertidas al momento de su creación;

**Considerando:** Que tomando como parámetros el actual distrito municipal de Los Alcarrizos, con más de doscientos mil (200,000) habitantes y el distrito municipal Pedro Brand con alrededor de cien mil (100,000) habitantes y con ciento treinta y dos kilómetros cuadrados (132 Km<sup>2</sup>), creados mediante la ley No. 163-01,..... las autoridades municipales no tendrían capacidad para cumplir con su rol, ya que sus decisiones deben ser refrendadas por su municipio cabecera, puesto que la entidad que posee capacidad jurídica lo es precisamente el municipio;

**Considerando:** Que la ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, dispone que las decisiones de los distritos municipales deben ser confirmadas por los regidores del municipio cabecera;

**Considerando:** Que tanto la representación política, municipal y legislativa de los ciudadanos del municipio de Santo Domingo Oeste, deben hacerse de forma tal, que se establezca mayor relación con sus ciudadanos muy especialmente con esos organismos colegiados del gobierno, en particular, los moradores de los diferentes sectores que integran su entorno;

**Considerando:** Que la ley que creo los actuales distritos municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand, mutiló de pie y manos a

sus autoridades, y aún quisieran , no tienen capacidad para cumplir su rol de darles servicios a sus ciudadanos, muy especialmente a sus autoridades municipales, ya que estos deben ser nombrados por el municipio cabecera, y en consecuencia carecen de capacidad jurídica para actuar en justicia, para tomar decisiones con autoridad y autonomía, poder servir a sus moradores con mayor eficiencia y en tal virtud, llevar el desarrollo industrial, urbanístico y la protección del medio ambiente;

**Considerando:** Que las secciones y parajes La Guáyiga, La Cuaba, Los Garcías, San Miguel, El Pedregal, El Limón, Los Corozos, Franquito Gómez, Yaco, Los Aguacates, Salamanca, La Piña, Palamara, Pantoja y Palmarejo, entre otros, desde el punto de vista geográfico, algunos de ellos están imposibilitados para que sus autoridades ofrezcan un buen servicio, ya que sus poblados se encuentran hasta 30 Kms. del municipio cabecera;

**Considerando:** Que la Guáyiga esta enclavada en la altura del kilómetro 22 de la autopista Duarte y la sección la Cuaba a una distancia de alrededor de 30 Kms. de su municipio cabecera, y están bien pobladas y se les facilita el acceso a las demás comunidades, y que reclaman ser elevadas de categoría;

**Considerando:** Que los habitantes de Pantoja y Palmarejo siempre han convivido y realizado sus actividades sociales, culturales, religiosas, estudiantiles, deportivas y comerciales muy estrechamente con los moradores de Los Alcarrizos.

**Considerando:** Que el paraje palmarejo tiene una población estimada en veinticinco mil (25,000) habitantes, con un importante desarrollo industrial, urbanístico, social y comercial que reclama insistentemente ser elevada de categoría para recibir mejores servicios municipales;

**Considerando:** Que Pantoja tiene una población estimada en unos cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, con un importante desarrollo industrial, urbanístico, social y comercial que reclama insistentemente ser elevada de categoría para recibir mejores servicios municipales;

**Considerando:** Que el actual distrito municipal Los Alcarrizos es poseedor de todas las condiciones necesarias para ser elevado de categoría porque tiene todos los servicios, comenzando con la mayoría de las instituciones bancarias, incluyendo el Banco de Reservas de la Republica Dominicana, el Banco Intercontinental (BANINTER), Asociación Popular de Ahorros y Prestamos, el Banco de la Mujer, el Banco de la Pequeña Empresa (ADEMI), Banco Popular Dominicano, entre otros, y todas las empresas telefónicas, varias de telecables, además de zonas francas;

**Considerando:** Que el actual Distrito Municipal Pedro Brand tiene todas las condiciones necesarias y suficientes para ser elevado de categoría, porque posee todos los servicios e importantes instituciones y empresas, tales como: Primera Brigada del Ejercito Nacional, Hospital General y Traumatológico Dr. Rodolfo de la Cruz Lora, Hospital Docente psiquiátrico Padre Billini, Oficialía del Estado Civil, Oficina de Correos, Centro de Investigaciones Pecuaria, un matadero municipal, sucursal del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, Liceo secundario diurno-nocturno General Gregorio Luperón, escuela Campamento Militar 16 de Agosto y quince (15) escuelas de educación básica e intermedia, Compañía de Teléfono (CODETEL) Compañía Telefónica TRICOM, Compañía de Telecable, fabrica de Avena Quacker, Parque Industrial Duarte-INCA (FRUTOSA), fábrica de clavos, alambres lisos, fábrica de tubos galvanizados y plásticos, fabrica de Zinc, fábrica de Cosméticos Tropical Dominicana, fábrica de transformadores (IENCA), dos (2) plantas procesadoras de arroz, una chocolatera, fábrica de Oxígeno Dominicano, fábrica de Envases Plásticos, industria de Helados BON, fábrica de tanques Hierro, procesadora Acero Estrella, Planta Procesadora de Vidrios y decenas de centros comerciales diversos;

**Considerando:** Que el actual distrito municipal Pedro Brand, también tiene importantes proyectos en construcción, entre ellos: Hospital Militar del Ejército Nacional, iniciadas recientemente por el excelentísimo señor Presidente Hipólito Mejía.

**Considerando:** Que tomando como parámetro lo expuesto anteriormente, se hace necesario la creación de dos (2) nuevos

municipio que tengan por nombres Los Alcarrizos y Pedro Brand y cuatro nuevos distritos municipales que tendrán por nombres Pantoja, Palmarejo-Villa Linda, La Guáyiga y La Cuaba, estos dos últimos pertenecientes a Pedro Brand y los dos primeros, es decir Pantoja y Palmarejo-Villa Linda, al municipio Los Alcarrizos.

**VISTOS:** Los artículos 82, 84, 85 y 89 de la Constitución de la Republica.

**VISTOS:** Los artículos 1 y 7 de la ley No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, que crea la provincia de Santo Domingo y modifica los limites del actual Distrito Nacional;

**VISTOS:** Los artículos 1 y 2 de la ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana.

**VISTA:** La ley No. 3455, de 21 de diciembre de 1952, de Organización Municipal;

**VISTA:** La ley No. 273, del 14 de abril de 1981, que modifica el articulo 46 de la ley No. 3455.

#### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Art. 1.-** Los actuales distritos municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand del municipio Santo Domingo Oeste, de la provincia Santo Domingo quedan elevados a la categoría de municipio y en consecuencia, se modifican las leyes: No. 163-01 del 16 de octubre del 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, y sus modificaciones.

La provincia Santo Domingo estará integrada por los siguientes municipios: Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Boca Chica, Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

**Art. 2.-** Los Parajes Palmarejo, La Guáyiga y Pantoja, y la sección la Cuaba, quedan elevados a la categoría de Distrito Municipal.

**Art. 3.-** Los limites del municipio Los Alcarrizos serán; al Norte distrito municipal La Guáyiga, por el Arroyo lebrón, siguiendo todo este arrollo hasta llegar al puente que cruza al Instituto Dominicano de Investigaciones Forestales (IDIAF), siguiendo toda la calle en dirección Norte-Sur hasta el río Haina; al sur, el municipio Santo Domingo Oeste, bordeando la parte Este de la carretera la ciénega bajando por la cañada antes del Batey Cabayona hasta el río haina; al Este, el Distrito Nacional; al Oeste la provincia San Cristóbal.

**Párrafo I.-** El municipio Los Alcarrizos esta integrado por el actual poblado Los Alcarrizos en su zona urbana y los distritos municipales Palmarejo - Villa Linda y Pantoja, y en su zona rural sección Santa Rosa.

**Párrafo II.-** El distrito municipal Palmarejo - Villa Linda estará integrado en su zona urbana por el actual poblado de Palmarejo, que será su cabecera , así como las secciones y parajes siguientes:

Secciones	Parajes
Palmarejito	Santa Rosa
Santa Bárbara	Las Flores
Villa Linda	Los Coquitos

**Párrafo III.-** Los limites del distrito municipal Palmarejo - Villa Linda serán al Norte, parte del municipio Santo Domingo Norte, calle Los Rieles en línea recta hasta el río La Isabela; al Sur, Los Alcarrizos y parte del distrito municipal Pantoja, por la calle que esta antes de la estación de combustible TEXACO del Km. 17 autopista Duarte, bajando esta calle hasta la cañada Doña Juana, siguiendo en línea recta hasta los Rieles; al Este, parte del distrito municipal la Guáyiga, por el Arroyo Lebrón.

**Párrafo III.-** Los parajes Palmarejito, Santa Bárbara y Villa Linda, quedan elevados a sección.

**Art. 4.-** Los limites del distrito municipal pantoja serán; al Norte, distrito municipal Palmarejo; al Sur , parte del municipio Santo Domingo Oeste; al Este, parte del Distrito Nacional (por la avenida Republica de Colombia), bajando por la calle antes de la urbanización Brisas del Norte hasta la cañada Arenoso siguiendo el cause de la misma hasta el puente de la calle La Redención, siguiendo esta calle en dirección Norte hasta la calle La Cultura, subiendo por esta (La Cultura) hasta la carretera La Isabela, siguiendo esta en dirección Este hasta la calle Progreso Vieja que conduce a la comunidad de Palmarejo, entrando por la calle Francisco Caminero del barrio 23 hasta la calle que conduce al aeropuerto; al Oeste, parte del municipio Los Alcarrizos.

**Párrafo I.-** El liceo La Isabela queda dentro de la sección La Isabela, del Distrito Nacional.

**Párrafo II.-** El distrito municipal Pantoja estará integrado en su zona urbana por el actual poblado de pantoja, que será su cabecera, así como sus barrios y urbanizaciones siguientes:

Barrios	Urbanizaciones
José Contreras	Don Gregorio
Villa El Palmar	Proyecto Invicea
Villa Morada	Villa de Pantoja
La Redención	
Las Colinas	

**Art. 5.-** Los limites del municipio Pedro Brand serán: al Norte, distrito municipal La Cuaba; al Sur, parte del distrito municipal la Guáyiga; al Este, parte del distrito municipal La Guáyiga; Al Oeste, provincia San Cristóbal (Villa Altagracia).

**Párrafo I.-** El municipio Pedro Brand estará integrado en su zona urbana por el actual poblado de Pedro Brand, Los Cocos (Km. 28), el distrito municipal La Guáyiga y el distrito municipal La Cuaba.

**Párrafo II.-** El municipio Pedro Brand en su zona rural estará constituido por las secciones y parajes siguientes:

<b>Secciones</b>	<b>Parajes</b>
Los Corozos	El Catalán
San Miguel	Mata de Iglesia
piedra Gorda	La Montosa
La Polonia	El Plantón
Franquito Gómez	El Puerto
Santa Cruz	Hato Viejo

**Párrafo III.-** El distrito municipal la Guáyiga estará integrado en su zona urbana por el actual poblado La Guáyiga, que será su cabecera, La Penca (Km. 20 autopista Duarte), barrio El Brisal, Los Coquitos, Las Flores, La Yaguita, La Sabana y Jicaco, y en su zona rural estará constituido por las secciones y parajes siguientes:

<b>Secciones</b>	<b>Paraje</b>	<b>Barrios</b>
Los Garcías	Batey Palamara	El Campamento
El Pedregal		Proyecto Yoli
Yaco		Proyecto El Cruce
		Proyecto Los Guardias

**Párrafo IV.-** El paraje Yaco queda elevado a la categoría de sección, el proyecto El Cruce y el proyecto Los Guardias pertenecerán a esta sección.

**Párrafo V.-** Los limites del distrito municipal La Guáyiga serán: al Norte, distrito municipal La Cuaba, por el río Matua; al Sur, municipio Los Alcarrizos; al Este, Arrollo lebrón, que los separa del municipio Los Alcarrizos; al Este, y distrito municipal palmarejo -



Villa Linda; al Oeste, parte del municipio de Pedro Brand, a la derecha, bajando por Freezer Dominicana hasta la planta de tratamiento, siguiendo la cañada de Tindo hasta el río La Isabela, bajando el río hacia el Este, hasta la Cañada El Rodalso, siguiendo en línea recta hasta el vivero Las orquídeas, trazando una línea hasta el río Matua; a la derecha, bordeando el residencial Ciudad Satélite hasta el Arrollo lebrón.

**Párrafo VI.-** El distrito municipal La Cuaba estará integrado en su zona urbana por el actual poblado La Cuaba, que será su cabecera, y su zona rural será constituida por las secciones y parajes siguientes:

**Párrafo VII.-** Quedan elevados a secciones los parajes El Limón, La estancia y Los Aguacates; los parajes Salamanca y Arrollo Indio pertenecerán a la sección Los Aguacates. Los parajes Hojas Anchas, Higuamo, Higüero, Suardi, Sabana al Medio y Los Jobos de Matua pertenecerán a la sección La Estancia; Los parajes Mala Vuelta, los Genaro, Bañadero, Victoriano, Arrollo Mina, Loma de Galán, El cachimbo y El Cachón pertenecerán a la sección El Limón.

**Párrafo VIII.-** Los Límites del distrito municipal La Cuaba serán: al Norte, paraje el Higüero; al Sur, el paraje Victoriano; al Este, distrito municipal La Guáyiga, por el río Matua a su cruce por los Aguacates; Al Oeste, municipio Villa Altagracia.

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS LOS ALCARRIZOS Y PEDRO BRAND

**Art. 6.-** Los municipios Los Alcarrizos y Pedro Brand elegirán un síndico y su vise-síndico, respectivamente, los regidores serán elegidos tal como establece el artículo 5 de la ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952.

**Art. 7.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de las próximas elecciones municipales y congresionales, cuando se elegirán las próximas autoridades.

**Art. 8.-** El municipio Santo Domingo Oeste, comprenderá toda la parte del Distrito Nacional que se encuentra al Oeste de los límites establecidos para el Distrito Nacional, en el artículo 2 de la ley No. 163-01, del 16 de octubre de 2001, así como las actuales secciones de Haina y Manoguayabo.

**Párrafo I.-** Los límites del municipio Santo Domingo Oeste serán: al Norte, la autopista Duarte; al Sur, el Mar Caribe y la avenida Gregorio Luperón; al este, parte del Distrito Nacional y la avenida Gregorio Luperón; al Oeste, el municipio Los Alcarrizos y la provincia San Cristóbal.

**Párrafo II.-** El límite del Distrito Nacional es la Autopista Duarte hasta el kilómetro 13 (avenida República de Colombia) y Pantoja.

**Art. 9.-** En lo que respecta a la administración de los municipios Los Alcarrizos y Pedro Brand, y los distritos municipales Pantoja, Palmarejo-Villa Linda, La Guáyiga y La Cuaba, se regirán por las disposiciones de la ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, y la ley No. 273, del 14 de abril de 1981, que la modifico en su artículo 46.

**Art. 10.-** La presente ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

**Art. 11.-** Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral (J.C.E.) adoptarán las medidas que consideren pertinentes para la ejecución de la presente ley.

**Dada** en la sala de Secciones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de año dos mil cuatro; año 161° de la Independencia 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria  
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad  
Secretaria

Ilana Neuman Hernández  
Secretaria